**CONVENIO ESPECÍFICO DE CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ENTRE** **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN** **Y NATIVA DIGITAL S.R.L.**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN (en adelante, LA UNSAM), representada en este acto por su Rector, el Cdor. Carlos Greco, DNI Nº 14.095.441, con domicilio legal en n la Avenida 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y NATIVA DIGITAL SRL(en adelante, LA EMPRESA), representada en este acto por su Socio Gerente, el Lic. Martín Sebastián Vago, DNI Nº 26810830, con domicilio legal en Blvd de Todos los Santos 5601, Benavidez, por la otra; convienen en suscribir el presente Convenio Específico (en adelante, CONVENIO). LA UNSAM y LA EMPRESA pueden ser referidos individualmente como PARTE o colectivamente como LAS PARTES.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

LA UNSAM prestará servicios de consultoría, investigación y desarrollo a LA EMPRESA en las siguientes actividades:

1. Evaluación y optimización de herramientas y procedimientos vinculados al relevamiento, almacenamiento y procesamiento de datos antropométricos, biomecánicos y fisiológicos.
2. Desarrollo e implementación de modelos estadísticos y algoritmos para la obtención de información relevante sobre alto rendimiento deportivo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACIÓN**

El presente CONVENIO tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de firma por ambas PARTES, y será prorrogable automáticamente por igual período.

**CLÁUSULA TERCERA: UNIDAD DE COORDINACIÓN**

LAS PARTES conformarán una Unidad de Coordinación que tendrá por funciones:

1. Definir los planes de trabajo, productos y servicios objeto de la consultoría, indicando las especificaciones técnicas, horas estimadas afectadas para su desarrollo y valor hora de los servicios profesionales afectados, plazos de ejecución y todo elemento que, según el caso concreto, sea de interés para establecer el alcance de la tarea encomendada, lo que se formalizará mediante la suscripción de ACTAS DE TRABAJO.
2. Brindar conformidad sobre la ejecución de los proyectos.
3. Controlar la ejecución del presente CONVENIO.

La Unidad de Coordinación estará integrada por el Lic. Pablo Palmaz, DNI Nº 28620304, en representación de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales de LA UNSAM y por el Lic. Martín Sebastián Vago, DNI Nº 26810830, en representación de LA EMPRESA. LAS PARTES podrán reemplazar a sus representantes, cuando lo consideren conveniente, con la única obligación de comunicar por escrito, en forma fehaciente e inmediata, a la otra PARTE los datos de los nuevos responsables.

**CLÁUSULA CUARTA: IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO**

El presupuesto total y por todo concepto correspondiente a la contraprestación para la ejecución del presente CONVENIO, será de hasta PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 ($48.000.000), incluyendo gastos administrativos y de coordinación.

Al finalizar cada mes, la Unidad de Coordinación informará las horas de consultoría, investigación y desarrollo aplicadas a cada ACTA DE TRABAJO. Las horas computadas se liquidarán mediante las facturas que LA UNSAM le remitirá a la empresa. El valor unitario de la hora lo establecerá la Unidad de Coordinación según actividad y por un período definido de tiempo con el propósito de que el equilibrio económico financiero no afecte el objeto del presente CONVENIO.

Las facturas emitidas por LA UNSAM, en el marco de este CONVENIO, se abonarán dentro de los cinco (5) días hábiles desde su fecha de presentación ante LA EMPRESA, la cual transferirá los fondos correspondientes a LA UNSAM, a la Cuenta Corriente en pesos N° 313235/89 de la SUCURSAL N° 3245 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Denominación: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN (CUIT N.º 30-66247391-6), CBU N.º 01100402-20000313235894 y ésta se hará cargo de abonar sus honorarios a los profesionales y asistentes técnicos intervinientes de acuerdo con los montos certificados por la Unidad de Coordinación del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES**

La información que se obtenga y los resultados que se alcancen producto del CONVENIO, serán propiedad compartida. LA EMPRESA reconoce que todos los conocimientos, descubrimientos, inventos, mejoras, productos, procesos, informaciones, creaciones innovaciones o resultados de cualquier tipo, protegibles o no por patentes, modelos de utilidad, modelos o diseños industriales, derechos de autor, derechos de obtentor, información confidencial, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual y/o industrial, que la UNIVERSIDAD utilice de cualquier modo en la ejecución de las actividades previstas en el presente acuerdo son de propiedad preexistente de la UNIVERSIDAD, asumiendo el compromiso de respetarla aún después de finalizado el presente CONVENIO.

LAS PARTES deberán mantener un estricto cuidado de los datos biométricos utilizados como insumo durante el CONVENIO, con un tratamiento adecuado y seguro que se ciña a lo estipulado en la Ley 25.326 de protección de datos personales. LAS PARTES se comprometen a no revelar ningún tipo de información que vulnere la privacidad de las personas. Esta obligación rige en el período de vigencia del CONVENIO, en el de prestación de servicio y continúa rigiendo luego de su finalización.

**CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD**

LAS PARTES se comprometen, durante la vigencia del CONVENIO y luego de su finalización a mantener en forma confidencial toda información (en adelante, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL) que obtengan directa o indirectamente y con motivo de las investigaciones, desarrollo y operaciones relacionadas al presente CONVENIO y que revista carácter confidencial, y a no utilizar o revelar dicha información de ninguna manera, salvo lo que por el presente se autorice o que se cuente con el consentimiento previo por escrito de LAS PARTES.

Toda la información y/o documentación transmitida y/o conocida por LAS PARTES a los fines de la ejecución del presente CONVENIO, será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 24.766.

A los fines de este CONVENIO, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL refiere a toda información (incluyendo la información verbal y visual, y toda la información registrada por escrito o electrónicamente, o por cualquier otro medio o método) que haya sido revelada u obtenida por una de LAS PARTES de la otra, o de terceros que actúan en nombre de dicha PARTE, relacionada con las operaciones del presente CONVENIO y que revista carácter confidencial. A modo de ejemplo, se entenderá como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proyectos de comercialización, fórmulas y “know-how” relativos a principios activos, productos, datos de investigación, secretos comerciales, oportunidades de mercado y datos confidenciales de clientes, si bien la información revelada verbalmente no se incluirá dentro de esta definición si no se la identifica como confidencial en el momento de su revelación y/o la PARTE reveladora no la confirme como tal por escrito dentro de los treinta (30) días de dicha divulgación.

A los fines de este CONVENIO no se considera como confidencial la siguiente información: a) la que haya sido conocida por la PARTE receptora previamente a su recepción, b) la información que sea o llegue a ser de dominio público a través de actos que no impliquen un proceder incorrecto o mala fe por alguna de LAS PARTES; y, c) la que sea legalmente suministrada por un tercero, sin restricciones o limitaciones en cuanto a su divulgación o uso. La PARTE que pretenda aplicar alguna de las excepciones a la confidencialidad deberá contar con el respaldo documental.

LAS PARTES tomarán todos los recaudos necesarios para mantener confidencial la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que sea revelada u obtenida como consecuencia del presente CONVENIO, y no la divulgará a ningún tercero, permitiendo el acceso a dicha información solo a su propio personal en la medida en que sea necesario para cumplir con la finalidad común del presente CONVENIO.

LAS PARTES acuerdan no realizar ninguna declaración o anuncio oficial a la prensa, u otra publicidad formal relacionada a las investigaciones, desarrollos, resultados y transacciones que están sujetas al presente CONVENIO sin obtener previamente, en cada caso, el correspondiente consentimiento de la otra PARTE.

LAS PARTES se obligan a no revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL salvo en la medida en que lo exija la ley aplicable, una orden judicial firme o la misma fuere de público conocimiento.

LAS PARTES deberán notificarse mutuamente sobre toda orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa que solicite la revelación de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la PARTE convocada fuera notificada de dicha orden, citación o petición.

LAS PARTES deberán solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pertenecientes a ellas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE INDEMNIDAD**

La UNIVERSIDAD no será responsable de ningún reclamo, acción, demanda, pérdidas, daños, costos y gastos (incluidos, entre otros, honorarios legales) (colectivamente: RECLAMACIONES) realizados, traídos o sufridos por LA EMPRESA o por terceros que surjan de cualquier explotación o uso de las tecnologías/productos que pudieren surgir como consecuencia del desarrollo de las actividades planteadas en el presente CONVENIO, salvo que dichas RECLAMACIONES tengan origen en violaciones a los derechos de propiedad intelectual de terceros y se deriven de los resultados del CONVENIO.

**CLÁUSULA OCTAVA: NUEVAS INVENCIONES Y DERECHOS DE TERCEROS**

LAS PARTES deberán notificar por escrito sobre las invenciones o descubrimientos que pudieran generarse en el marco del presente CONVENIO, que sean susceptibles de protección mediante algún mecanismo vigente de protección de la propiedad intelectual o del secreto comercial o industrial, con el fin de decidir de qué manera se procederá para asegurar la protección de los resultados.

LAS PARTES se comprometen a llevar a cabo el CONVENIO tomando los recaudos razonablemente necesarios para no violar derechos de terceros, en especial asumiendo las medidas correspondientes para evitar afectar derechos de propiedad intelectual de terceros.

**CLÁUSULA NOVENA: UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS**

LAS PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y/o emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de LAS PARTES y se deberá hacer una valoración económica del uso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO**

El presente CONVENIO podrá rescindirse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre LAS PARTES o por cualquiera de ellas mediante notificación fehaciente a la otra con no menos de treinta (30) días corridos de antelación.

Asimismo, será causal de rescisión del CONVENIO el incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de LAS PARTES. Para ello, la parte cumplidora deberá intimar a la contraparte, para que en el plazo de 15 días cumpla con las obligaciones pactadas. Transcurrido dicho plazo sin que dicha parte subsane el incumplimiento, la parte cumplidora quedará facultada a rescindir el CONVENIO.

En todos los casos, se realizará una valoración objetiva del trabajo ejecutado hasta dicho momento y procediendo, en su caso, al ingreso o devolución de la diferencia a la PARTE que corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales de común acuerdo. De no arribar una solución satisfactoria para ambas, acuerdan la intervención de la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo federal con asiento en la ciudad de General San Martín.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: APROBACIÓN**

El presente documento deberá contar con la aprobación del Consejo Superior de LA UNSAM, mediante una resolución emitida por el propio Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 inciso l) de su Estatuto Universitario.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada PARTE el suyo en este acto, a los …… días del mes ……………… de 2024.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Lic. Martín Sebastián Vago | Cdor. Carlos Greco |
| Socio Gerente | Rector |
| Nativa Digital SRL | Universidad Nacional  De General San Martín |